# RESOLUCIÓN JEFATURAL N°012-2024-SUNARP/OA

Lima, 09 de febrero 2024

**VISTOS;** el Memorándum N° 00024-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024 y el Informe Técnico N° 00021-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 00072-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe N° 00098-2023-SUNARP/OAJ de fecha 07 de febrero de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de marzo de 2023, se suscribió el Contrato N° 07-2023-SUNARP – Prestación Principal, con el contratista OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C., derivado del Concurso Público N° 04-2022-SUNARP, correspondiente al "Servicio de Internet" - Prestación Principal, por el monto de S/ 358,806.00 (Trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos seis con 00/100 Soles), incluido IGV, con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses contados a partir del día siguiente de la firma del acta de conformidad por la implementación total del servicio;

Que, mediante Adenda de fecha 10 de noviembre de 2023, se efectúa la modificación del contrato, por cambio de denominación social del contratista, a WIN EMPRESAS S.A.C.;

Que, a través del Memorándum N° 00024-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024 y, el Informe Técnico N° 00021-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su condición de área usuaria, solicita prestación adicional al Contrato N° 07-2023-SUNARP, con la finalidad de ampliar en 200 Mbps, el ancho de banda del enlace principal COT4 (enlace activo), a fin de atender la mayor demanda de capacidad de los nuevos servicios publicados a Internet, tales como "Conoce aquí", "Publicidad Registral Extendida", "Sid Entidades", "Visor Gráfico", entre otros, que no fueron contemplados inicialmente; y, que han ocasionado un aumento significativo en el consumo del ancho de banda de internet; por lo que, la ampliación del ancho de banda requerido, se fundamenta en la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta, el rendimiento de la red y la experiencia del usuario, utilizando nuevos servicios; lo que es acorde con la finalidad del contrato, de garantizar el servicio de internet en cuanto a su seguridad, disponibilidad y tiempo de respuesta, buscando asegurar el acceso al público usuario a los servicios en línea que brinda la SUNARP;

Que, mediante Informe N° 00072-2024-SUNARP/OA/UAP de fecha 06 de febrero de 2024, la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, manifiesta que, de la evaluación realizada al requerimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información, corresponde aprobar la prestación adicional

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**

del Contrato N° 07-2023-SUNARP – Prestación Principal, suscrito con el contratista WIN EMPRESAS S.A.C. (antes OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.), para la ampliación el ancho de banda en el COT4 (enlace activo), en 200 Mbps; al cumplirse con los presupuestos y el sustento establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-219-EF; y, el numeral 157.1 del artículo 157 de su Reglamento;

Que, al respecto, los numerales 34.1, 34.2 y 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establecen lo siguiente:

***¨Artículo 34°. - Modificaciones del Contrato.***

*34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

Que, en ese sentido, los numerales 157.1 y 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado disponen que:

***¨Artículo 157°. - Adicionales y Reducciones.***

*157.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de éstos se determina por acuerdo entre las partes.*

*(…)*

*157.3 En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción".*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**

Que, con relación a las prestaciones adicionales, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 015-2020/DTN del 10 de febrero del 2020 indica:

> *¨Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato¨.*
>
> *(…)*
>
> *¨Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento¨.*

Que, mediante Memorándum N° 00024-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024 y, el Informe Técnico N° 00021-2024-SUNARP/OTI de fecha 09 de enero de 2024, el área usuaria, sustenta lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *2.3 Se destaca que la Sunarp ha implementado recientemente una serie de nuevos servicios destinados a mejorar la atención al ciudadano. Estos servicios, accesibles a través de Internet, incluyen herramientas como "Conoce Aquí", "Publicidad Registral Extendida", "Sid Entidades", "Visor Gráfico", entre otros. Estos recursos adicionales ofrecen a los usuarios una gama más amplia de opciones para acceder y obtener información de manera eficiente, fortaleciendo así la conectividad y la accesibilidad a los servicios registrales proporcionados por la Sunarp.*
>
> *2.4 Los servicios mencionados han provocado un aumento significativo en el consumo de ancho de banda de Internet, lo cual está resultando en saturación y ralentización de nuestros sistemas. Es importante señalar que estos servicios no fueron contemplados inicialmente y, por ende, no se incluyeron en el contrato vigente; Con la finalidad de mejor la calidad de nuestros servicios de Internet es necesario ampliar nuestro enlace de ancho de banda en 200 Mbps para el enlace principal Activo (Cot4).*
>
> *(…)*
>
> *2.7 **La contratación adicional se presenta como necesaria e imprescindible para lograr la finalidad para la cual se celebró el contrato.** De acuerdo con las bases integradas, específicamente en el numeral dos, se establece claramente el objetivo de "Garantizar el Servicio de Internet en cuanto a su seguridad, disponibilidad y tiempo de respuesta". Este propósito busca asegurar el acceso del público usuario a los servicios en línea proporcionados por la SUNARP, a través de un servicio de acceso a Internet que cumpla con altos estándares de calidad, garantizando así la*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**

*disponibilidad de los diversos servicios y acciones administrativas. En este contexto, la ampliación del ancho de banda del enlace principal (COT4) se presenta como una medida necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad pública del contrato. La atención de esta nueva necesidad mediante un contrato adicional es indispensable para asegurar la efectividad y eficiencia de los servicios, garantizando que los usuarios tengan acceso ininterrumpido a los servicios en línea ofrecidos por la SUNARP.*

*(…)*

*2.9 Para este servicio adicional es necesario precisar las características técnicas requeridas, y solo se contratará el servicio Adicional del enlace del COT4 en 200 Mbps bajo las siguientes condiciones:*

- *Provisión de servicio a Internet actualmente con 500 Mbps en COT4, solicitamos 200 Mbps adicionales.*
- *Servicio de Seguridad Anti DDoS, para los 200 Mbps adicionales del COT4.*
- *Monitoreo de Servicio para los 200 Mbps adicionales del COT4.*
- *Plazo de Implementación, según contrato Original es de 90 días calendarios, sin embargo, debido a que los trabajos físicos ya están implementados se dará un plazo máximo de 30 días calendarios a partir de la notificación de la Resolución de ampliación.*

Que, de acuerdo a lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en la norma de contrataciones del Estado, el área usuaria sustenta la necesidad de la prestación adicional al Contrato N° 07-2023-SUNARP para ampliación del ancho de banda en 200 Mbps, adicionales a los 500 Mbps inicialmente contratado, respecto al enlace principal, COT4 (enlace activo), por haberse implementado nuevos servicios, lo que es acorde con la finalidad del contrato, de garantizar el acceso del público usuario a los servicios en línea que brinda la SUNARP; con lo cual se logrará la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 00072-2024-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha evaluado que, el requerimiento de prestación adicional de la Oficina de Tecnologías de la Información, para ampliar el ancho de banda en 200 Mbps adicionales, a los 500 Mbps originalmente contratados, respecto al enlace principal, COT4 (enlace activo), bajo las mismas condiciones generales del contrato original con las precisiones anotadas; y, de acuerdo a lo opinado por el OSCE, dicha prestación adicional se concretará para la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas; que se ejecutará dentro del plazo del contrato, a partir de su implementación, conforme a lo requerido por el área usuaria;

Que, con relación al costo de la prestación adicional, mediante Memorándum N° 00142-2024-SUNARP/OTI de fecha 05 de febrero de 2024 y el Informe Técnico N° 00063-2024-SUNARP/OTI, de la misma fecha, la Oficina de Tecnologías de la Información, ha validado los costos y condiciones de la prestación adicional, remitidos por el contratista, precisando que, de la revisión de los costos unitarios pactados en el contrato, comparativamente con los costos desagregados remitidos por el contratista, *"respecto al costo del servicio de conectividad y seguridad de servicio (servicio antiDDos), se tiene que considerar el modelo del contrato que, al basarse en rango de capacidades y temporalidad anual generan un costo casi similar al contrato original, la seguridad del tráfico de internet es necesario para garantizar que llegue un tráfico limpio hacia nuestros equipos y no generar*

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**

*incidencias de seguridad"*. Asimismo, precisa que *"se debe considerar que, el contratista actualizó las denominaciones del servicio conforme a lo indicado en el contrato original";*

Que, asimismo, mediante Informe N° 00072-2024-SUNARP/OA/UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio manifiesta que ha revisado los costos unitarios mensuales que comprende la prestación adicional, los cuales comparativamente con el desagregado de costos remitidos para el perfeccionamiento del contrato, guardan proporcionalidad; por lo que, el precio determinado para la prestación adicional, es decir el monto de S/ 63,619.08 incluido el IGV, calculado para 28 meses de servicio hasta la culminación del plazo del Contrato N° 07-2023-SUNARP, se ajusta a los precios pactados en el contrato; y que, dicho monto, equivale al 17.7308% aproximadamente del monto del contrato original, con lo cual se cumple lo establecido en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*;*

Que, de otro lado, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio señala en el informe antes descrito que, habiéndose iniciado el servicio de internet el 07 de junio de 2023, por el plazo de treinta y seis (36) meses desde su implementación, el Contrato N° 07-2023-SUNARP, se encuentra vigente;

Que, con Memorándum N° 00285-2023-SUNARP/OPPM de fecha 06 de febrero de 2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite el Certificado de Crédito Presupuestario N° 155 y la previsión presupuestaria, para la prestación adicional;

Que, a través del Informe N° 00098-2024-SUNARP/OAJ de fecha 07 de febrero de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable disponer la ejecución de prestaciones adicionales derivadas del Contrato N° 07-2023-SUNARP – Servicio de Internet – Prestación Principal;

Que, estando a lo expuesto, de acuerdo al sustento de la Oficina de Tecnologías de la Información mediante el Memorándum N°00024-2024-SUNARP/OTI y el Informe Técnico N° 00021-2024-SUNARP/OTI, en su condición de área usuaria; la evaluación emitida por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio mediante Informe N° 00072-2024-SUNARP/OA/UAP, en su condición de órgano encargado de las contrataciones; contando con el presupuesto para la prestación adicional otorgada por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante Memorándum N° 00285-2024-SUNARP/OPPM; y, el Informe N° 00098-2024-SUNARP/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, corresponde la aprobación de prestación adicional del Contrato N° 07-2023-SUNARP – Servicio de Internet" - Prestación Principal;

Que, mediante el literal j) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN de fecha 03 de enero de 2024, se delegó al Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar las prestaciones adicionales y reducciones hasta por el monto máximo previsto en la normativa de contrataciones del Estado, por lo cual, corresponde a este Despacho emitir la resolución que apruebe la ejecución de las prestaciones adicionales referidas al Contrato N° 07-2023-SUNARP;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**

Por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y la facultad conferida por Resolución N° 001-2024-SUNARP/SN,; contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Memorándum N° 00098-2024-SUNARP/OAJ;

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio;

**SE RESUELVE**:

**Artículo 1.- DISPONER** la ejecución de prestación adicional al Contrato N° 07-2023-SUNARP y adenda suscrita con WIN EMPRESAS S.A.C., correspondiente al ¨Servicio de Internet" – Prestación Principal, por el monto de S/ 63,619.08 (Sesenta y tres mil seiscientos diecinueve con 08/100 Soles), incluyendo el IGV, que representa el 17.7308% aproximadamente del monto del contrato original, para la ampliación del ancho de banda en 200 Mbps en el enlace principal COT4 (enlace activo), por el plazo de ejecución, por servicio prestado, hasta la culminación del contrato original, contados a partir de su implementación, a efectuarse en el plazo máximo de 30 días calendario de notificada la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que requiera al contratista WIN EMPRESAS S.A.C., la garantía que corresponda al adicional aprobado, conforme a lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Notifíquese la presente Resolución, al contratista WIN EMPRESAS S.A.C., conforme a la normativa aplicable.

**Regístrese, comuníquese y publíquese la sede digital.**

sunarp

Firmado digitalmente por:
PASTOR BALLON Jorge Carlos FAU 20267073580 soft
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2024/02/09 12:06:34-0500

**Firmado digitalmente**
**JORGE CARLOS PASTOR BALLON**
**JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION**
**Sede Central – SUNARP**

sunarp
V° B°

Firmado digitalmente por:
TORRICO HUERTA Alvaro FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2024/02/09 10:59:36-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

**CVD: 6241534947**